



PRIMERA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024

Vista la propuesta definitiva del órgano instructor de fecha 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de convocatoria, y de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA) “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto, procedo a resolver en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2024 (BORM nº 123 de 29/05/2024), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de las solicitudes presentadas por riguroso orden temporal de entrada, siendo la primera de ellas la correspondiente a la entidad **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598**.

Considerando el instructor que no habiendo sido debidamente acreditado la contratación de los servicios hoteleros y gastos en general en la Región de Murcia así como la conveniencia de la aportación de facturas proforma de los futuros gastos subvencionables de los enumerados en el artículo 6 de la convocatoria y la corrección en el sumatorio del presupuesto estimado de gasto, se procedió a la apertura de un plazo de subsanación de la documentación aportada, mediante la puesta a disposición de notificación en la dirección electrónica habilitada correspondiente.





Recibida la requerida documentación, se procedió a la comprobación por parte del instructor de que si bien los requisitos se cumplen, no se aporta documentación adicional a la inicialmente presentada subsistiendo las carencias enunciadas en el párrafo anterior, que no siendo determinantes en esta fase del procedimiento sí orientan acerca de la naturaleza y realidad del gasto a ejecutar en la Región.

CUARTO.- De igual forma conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de la solicitud presentada por riguroso orden temporal de entrada, siendo la segunda de ellas la correspondiente a la entidad **DISTINTO FILMS, SLU B64452071**.

Considerando como establece el artículo 3 de la convocatoria que todos los solicitantes que opten a la condición de persona beneficiaria de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso, deberán ser mantenidos durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, el instructor procedió a la comprobación del cumplimiento de la totalidad de estos, no considerando la necesidad de requerimiento de subsanación alguno.

QUINTO.- En fecha 25 de junio de 2024 el órgano instructor emite Informe Provisional de resolución de las solicitudes de las AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024, proponiendo como beneficiarios a los dos únicos solicitantes **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** y a **DISTINTO FILMS, SLU B64452071** por importe de **150.000,00€** a cada uno de ellos.

Otorgándose un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pudieran presentarse las alegaciones que estimasen pertinentes.

SEXTO.- No habiéndose formulado alegación alguna, el órgano instructor, de oficio, procede a realizar consulta en la Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas de las ayudas percibidas por las entidades solicitantes, así como por el resto de integrantes que ejercen como coproductoras de las obras cinematográficas potencialmente beneficiarias, al objeto de obtener la confirmación y poder estimar el importe e intensidad de ayuda máxima computable a tener en cuenta.

De tal comprobación se advierte la percepción de los siguientes importes de ayudas para cada una de las obras audiovisuales en el momento de la solicitud:





- **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL: “Las Mantis”** : **785.370,00€** para un presupuesto de **1.494.320,44€** lo que supone un **52,56%** de intensidad de la ayuda, distribuidas tal que así:
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a MGC MARKETING: 190.525,80€
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a EL MÉDANO PRODUC.: 184.922,10€
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a WILD LEMON FILMS: 184.922,10€
 - Ayudas Producción de largometrajes y Series de TV, etc. de la DG de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.: 225.000,00€
- **DISTINTO FILMS, SLU: “Sorda”**: **1.242.512,59€** para un presupuesto de **2.098.677,44€** lo que supone un **59,20%** de intensidad de la ayuda, distribuidas tal que así:
 - Ayudas Producción CARM a NEXUS CREAMFILMS: 100.000,00€
 - Ayudas Especial Valor Cinematográfico del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a NEXUS CREAMFILMS, SL:118.000,00€
 - Ayudas Especial Valor Cinematográfico del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a DIVERSO FILMS AIE: 373.280,00€
 - Ayudas Especial Valor Cinematográfico del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a DISTINTO FILMS, SLU: 228.640,00€
 - Ayudas Especial Valor Cinematográfico del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a A CONTRACORRIENTE FILMS SL: 80.000,00€
 - Ayudas Producción Largometrajes de Ficción del Instituto Catalán de Empresas Culturales a DIVERSO FILMS, SLU: 342.592,59€

SÉPTIMO.- En aplicación de las comprobaciones enunciadas en el punto anterior se advierte el detalle de la participación proporcional del solicitante **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** “LAS MANTIS” cuyo contrato de producción establece la siguiente distribución porcentual:

- **ARGENTINA 25%:**
 - MOTONETA CINE, SRL





- **ESPAÑA 75%:**
 - EL MÉDANOPRODUCCIONES, SL (33%): 24,75% del total
 - MGC MARKETING PRODUCCIÓN Y GETSIÓN CULTURAL, SL (34%): 25,50% del total
 - WILD LEMON FILMS, SL (33%): 24,75% del total

Por todo ello, el órgano instructor, separándose del informe provisional, en base al expediente y advertida la participación porcentual del solicitante MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598, eleva informe negativo del cumplimiento de los requisitos establecidos, al entender acreditada una participación del 25,50% del total de la coproducción cinematográfica, toda vez que para el supuesto de coproducciones el solicitante ha de poseer un mínimo del 30% de la coproducción.

Por lo que todo lo que antecede y en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.

SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.





TERCERO.- En aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia, supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre las solicitudes de MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598, y de DISTINTO FILMS, SLU B64452071, y ante la ausencia de más solicitudes el órgano instructor procedió a elevar la propuesta de la asignación de la ayuda sobre el crédito presupuestario disponible, en fecha 25 de junio de 2024, teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 6 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que determina que del total de la dotación prevista, se financiarán un máximo de dos proyectos a razón del importe fijo y máximo de 150.000,00€ cada uno.

CUARTO.- El artículo 3 de la convocatoria establece que todos los solicitantes que opten a la condición de persona beneficiaria de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso, el cumplimiento de los requisitos deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, se procede a la comprobación del cumplimiento de la totalidad de requisitos, no considerando el instructor la necesidad de requerimiento de subsanación alguno.

Como se ha manifestado en el antecedente séptimo se entiende como acreditada una participación porcentual del solicitante MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598 del 25,50% del total de la coproducción cinematográfica, y dado que el artículo 3 de la convocatoria establece para el supuesto de que la ayuda se solicite para una coproducción, que la entidad solicitante deba poseer una participación de al menos el 30%, no puede considerarse como acreditado el cumplimiento del citado requisito.

QUINTO.- Que el artículo 5 de la convocatoria establece conforme al artículo 54 del Reglamento UE 651/2014 de 17 de junio de 2024, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que las ayudas destinadas a la producción de obras audiovisuales, e integrado el objeto de la presente ayuda a rodajes como parte de esa fase de producción, no podrá rebasar el 50 % del presupuesto de producción global, entendiéndose por tal a estos efectos, el coste de la película reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Si bien es cierto que el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine confirma las limitaciones





aludidas en el párrafo anterior, en su artículo 21 establece distintas intensidades de las ayudas a la producción en atención a la consideración de obra audiovisual difícil.

Quedando acreditado que la obra audiovisual SORDA, del solicitante DISTINTO FILMS, SLU B64452071, atesora una intensidad de ayudas percibidas del 59,20% en el momento de la solicitud, a la que la suma del potencial importe de la ayuda fijado para esta convocatoria de 150.000,00€, incrementaría hasta un global de 1.392.512,59€ la ayuda percibida, redundando en un incremento de la intensidad hasta un total de 66,35%. No obstante en este supuesto resulta de aplicación la letra e) del artículo 21 Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, al que establece como obras difíciles:

“e) Las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directoras, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.”

De otra parte el proyecto de la obra audiovisual LAS MANTIS, del solicitante MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598, acredita una intensidad de ayudas percibidas 52,56% en el momento de la solicitud, lo que sumado a la potencial percepción de la ayuda de esta convocatoria por 150.000,00€, vería incrementada hasta un global de 935.370,00€, ascendiendo la intensidad a un total de 62,60%, y suponiendo un 83,46% de la parte española, resultando aplicable a la citada obra la intensidad prevista en la letra i) del artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, que igualmente establece como obras difíciles:

“i) Las obras audiovisuales realizadas en régimen de coproducción con países iberoamericanos que podrán recibir ayudas públicas hasta el 60% del coste reconocido a la parte española.”

Por todo ello, a tenor de los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho expresados,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar como beneficiario a **DISTINTO FILMS, SLU B64452071** por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€)**.

El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la documentación aportada junto con la solicitud,





mediante el sistema de pago anticipado, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante del proyecto no financiado por esta ayuda) no podrán ser aportada en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la convocatoria.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** al carecer de los requisitos mínimos de participación exigibles en el supuesto de coproducciones y adicionalmente estimarse que se ha alcanzado la intensidad máxima de la ayuda para una misma obra audiovisual.

TERCERO.- El beneficiario queda obligado a justificar en el plazo de **TRES MESES** desde la fecha de la finalización de la ejecución del rodaje en la Región de Murcia, en los términos indicados en el artículo 15 de la Convocatoria, ejecución que deberá haber concluido necesariamente antes del 30 de junio de 2025.

CUARTO.- La ayuda concedida por la presente resolución podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere los porcentajes establecidos en la normativa, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

Si el proyecto hubiera recibido ayudas al desarrollo del proyecto, preproducción, guion y el resultante se enmarca en el mismo proyecto audiovisual con el que se concurre a la presente ayuda, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y serán computados y tenidos en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda en los porcentajes citados en el presente punto.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para





que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, y en tanto que el importe de la ayuda concedida no se calcula como porcentaje de los gastos de producción, sino que se trata de un importe fijo, el gasto, ayuda incluida, que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia deberá alcanzar en cómputo global **un mínimo del 150% del importe de la ayuda** que reciban en los términos de la convocatoria de ayudas, debiendo destinarse **un mínimo del 20%** de tal importe a la contratación de los servicios audiovisuales técnicos, profesionales o artísticos con empresas con domicilio fiscal en la Región de Murcia (gastos correspondientes al punto 1 A y F del artículo 6 de la convocatoria).

QUINTO.- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.

- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

SEXTO.- Que a la vista del proyecto presentado y de acuerdo a los presupuestos anexos y sus cuantías, aun no siendo vinculantes por tener carácter estimativo y no





contractual en esta fase del proceso, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo dada la naturaleza de las actividades las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS), sustituyendo a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

OCTAVO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



En Murcia
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

18.07/2024 14:55:38

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17e67234-4505-b0f7-4 uid-005056946280

